



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente EX-2020-16746074-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-14960143--GCABA-DGSOCAI y EX-2020-16746074--GCABA-OGDAI;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 7 de julio de 2020, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano, de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 8 de junio de 2020, el reclamante solicitó a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor información respecto al presupuesto asignado a la misma en el año 2019, en particular se informe, del total del presupuesto asignado durante el 2019 a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor qué cantidad se destinó al funcionamiento del Registro Público de Administradores de Consorcios (Ley 941), surgiendo de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado no brindó respuesta dentro de los 15 días hábiles correspondientes;

Que, el 7 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, este Órgano Garante pudo verificar de oficio que el 15 de julio de 2020 el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado por el reclamante mediante informe IF-2020-17042881-GCABA-DGDYPC, en el expediente de solicitud de información, fuera de término, y notificó al solicitante en el mismo día, es decir, en el transcurso del trámite del presente reclamo;

Que, en dicha respuesta el sujeto obligado manifestó que el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal es un área dentro de la estructura de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, motivo por el cual el presupuesto de dicho sector no se encuentra discriminado específicamente, sino que se desprende del asignado al organismo;

Que, sin perjuicio de todo lo manifestado en la respuesta a la solicitud de información, el 5 de agosto de 2020 el sujeto obligado respondió al traslado oportunamente efectuado por este Órgano Garante mediante nota NO-2020-18323030-GCABA-DGDYPC, a la que adjuntó como archivo de trabajo el presupuesto del Organismo respecto al período 2019, establecido por Ley 6068, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (N° 5524) en fecha 21/12/2018, del cual surge que en el mismo no se encuentra discriminado por áreas tal como expresó anteriormente;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, en definitiva, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por el reclamante contra la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

